

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-0083-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LILIA ROSA PAEZ PEÑA

DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicar de manera correcta la clase de procedimiento que se le pretende impartir a la presente demanda. Téngase en cuenta que en el aportado se indica demanda ordinaria, procedimiento que no se encuentra contemplado en el actual C. G. del P. De la misma manera el mismo deberá conferirse para demandar a las personas que aparezcan como titulares de derechos reales principales del predio objeto de la Litis.

2º. Con fundamento en lo previsto en el art.82 del C. G. del P., corríjase el encabezamiento del líbelo demandatorio, indicándose correctamente el procedimiento que se pretende impartirle a la presente acción. Téngase en cuenta que se indica demanda ordinaria, procedimiento que se encuentra derogado. Así mismo diríjase la demanda en contra de las personas que aparezcan como como titulares de derechos reales principales del predio objeto de la Litis.

3º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a los testigos, indicando que ésta corresponde a la por éstos utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapio, con fecha no anterior a un (1) mes (Numeral 5º del art.375 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-0093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BRP INGENIEROS S. A. S.

DEMANDADO: CONSORCIO PACU

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que el documento aportado como base de la acción, no reúne a cabalidad las exigencias del art.422 del C. G. del P.

Obedece lo anterior al hecho de que el documento adosado como primigenio de la acción no reúne a cabalidad las exigencias de claridad y exigibilidad previstas en la norma en comento, como quiera que si bien se indica el monto adeudado por el consorcio demandado no se indica la data exacta en que deberá ser pagado este.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00095-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JORGE ELIECER GUERRERO SOCHA Y OTRA

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS EMQ-334, automóvil marca Chevrolet Spark, servicio particular, modelo 2019, color plata brillante, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGHE ELIECER GUERRERO SOCHA y ALBA AURORA ALVAREZ GIL.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en la demanda del cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

La Dra. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00097-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NATALY SOLER

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, indicándose de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica de la demandada.

Proceda la secretaría a incluir presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Febrero de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00101-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: SAMUEL DIAZ URREGO y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la afectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Febrero de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2022-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LUIS JAVIER URIBE VILLEGAS

DEMANDADO: DIANA PATRICIA BEDOYA ESCOBAR y OTRA

El numeral séptimo del art.28 del Código General del Proceso establece que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Así las cosas, de la revisión del folio de Matrícula Inmobiliaria aportado con la demanda, se observa que el bien inmueble objeto de garantía real se encuentra ubicado en el Municipio de LA CEJA (Antioquia), luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, factor territorial.
2. Remítase a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA CEJA (Ant.) para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial pertinente para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00105-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: JORGE ASDRUBAL ZULUAGA MONTOYA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. y en contra de JORGE ASDRUBAL ZULUAGA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$58.947.419,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 10 de Noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).
No.110014003012-2022-00059-00

PROCESO: PRUEBAS ANTICIPADAS

DEMANDANTE: CONSORCIO MECO VIAL

DEMANDADOS: OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S. A. S.

Por cuanto la anterior solicitud de pruebas anticipadas de interrogatorio de parte extra-proceso impetrada por la sociedad CONSORCIO MECO VIAL contra OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S. A. S., fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **ABRIL** del año en curso, a efectos de realizar diligencia de INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES, DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS, diligencia en donde deberá estar presente el señor JUAN FELIPE ARANGO ROLDAN como Representante Legal de la sociedad OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S. A. S. o quien haga sus veces y en donde éste absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante, CONSORCIO MECO VIAL.

Practíquese la notificación de la presente providencia por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la demanda y del presente proveído.

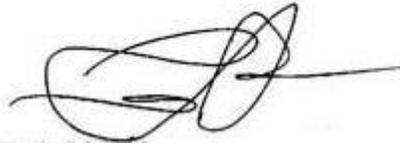
De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, como apoderado de la parte solicitante.

Proceda la secretaría a incluir presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Febrero de 2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

No.110014003012-2020-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA CENTRAL S. A.

DEMANDADOS: CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA. y
OTRA

Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del art.278 del C. G. del P., según el cual, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas que practicar, el juez deberá dictar sentencia anticipada, a continuación procede el Despacho en tal sentido tomando las determinaciones que diriman la instancia, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Lo anterior por cuanto este Despacho considera que el interrogatorio de parte deprecado por la pasiva al representante legal de la parte ejecutante no es necesario para demostrar la excepción de mérito aquí alegada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto el día veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinte (2020), la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S. A., mediante apoderado judicial constituido para el efecto, presentó demanda ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de las firmas CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA. y GEOMECA LTDA., con el fin de obtener el recaudo ejecutivo de la obligación contenida en el pagaré adosado como base de la acción.

Fundamenta su petitum en el hecho de que entre los representantes legales de las sociedades demandadas se firmó documento de conformación del CONSORCIO GEOCONSTRUCCIONES, donde se establece el porcentaje de participación de las partes, la denominación y la responsabilidad de los integrantes, la cual es solidaria, de fecha 12 de Septiembre de 2013.

Que entre los representantes legales de las firmas demandadas se firmó contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos No.2015043 con la FIDUCIARIA CENTRAL S. A. el 31 de Marzo de 2015.

Que en este contrato la parte demandada manifestó que el objeto de la FIDUCIARIA CENTRAL S. A. es la de administrar los recursos que ingresen de los recursos del producto de los subsidios Distritales de Vivienda en especie para el mejoramiento habitacional de Vivienda aportados por la Secretaría Distrital del Hábitat,

en cumplimiento del encargo fiduciario denominado "CONSORCIO GEOCONSTRUCCIONES".

Que con el presente contrato se hace la conformación del patrimonio autónomo, el cual fue denominado "CONSORCIO GEOCONSTRUCCIONES".

Que en la cláusula décima del contrato se establecen los derechos de la FIDUCIARIA CENTRAL S. A., esto es, percibir la comisión pactada con la parte demandada.

Que entre los representantes legales de las sociedades que conforman la pasiva, otorgaron en la fecha de la firma del contrato un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones en favor de la FIDUCIARIA CENTRAL S. A., como garantía para respaldar las obligaciones que a su cargo se derivan del contrato como remuneración.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de sus obligaciones exigibles y adquiridas en el contrato de Fiducia Mercantil con la FIDUCIARIA CENTRAL S. A. por tal motivo la sociedad ejecutante procedió a diligenciar el pagaré teniendo en cuenta la carta de instrucciones a efectos de poder cobrar las sumas debidas por la parte demandada.

Que a la fecha de presentación de esta demanda la parte demandada adeuda la suma de \$35.685.434,00 por concepto de capital en mora, pago que debe realizarse en una cuota el día 16 de Agosto de 2019.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendarado diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020), el Juzgado libró la orden de pago impetrada, ordenándose a la parte demandada pagar en favor de la actora la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$35.685.434,00) pesos M/cte., como capital representado en el documento visto a folios (3 y 3 vto.cd.1), más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

La parte demandada fue notificada de la orden de apremio en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., proponiendo dentro de la oportunidad legal excepciones de mérito únicamente la sociedad GEOMECA LTDA. mas no la sociedad CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA. quien excepcionó fuera de termino.

De las excepciones de mérito alegadas por la referida sociedad, se corrió traslado a la actora mediante auto calendarado 19 de Octubre de 2021 (fol.122 cd.1), quién oportunamente lo descorrió.

Se observa por este Despacho que en virtud del principio de la economía procesal, y en aplicación a lo previsto en el numeral 2º del art.278 del C. G. del P., es dable proferir la sentencia anticipada allí prevista dado que este Juzgador considera que no se hace necesario el decreto de la prueba de interrogatorio de parte al representante legal de la parte ejecutante por improcedente e innecesaria dado que se establece que con las pruebas documentales arrojadas por las partes al plenario son suficientes para dirimir el conflicto aquí planteado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Cabe resaltar inicialmente el cumplimiento de los llamados presupuestos procesales dentro del sub-examine, toda vez que los extremos litigiosos gozan de capacidad para ser partes, las sociedades demandante y demandada excepcionante comparecieron al proceso a través de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, con lo cual cabe predicarse cumplido el presupuesto de capacidad procesal, la demanda reúne las exigencias de Ley y la competencia, dados los factores que la delimitan, corresponde a este fallador.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandada. La sociedad demandante aparece como beneficiaria del título valor base de la acción y la parte demandada como aceptante del pagaré soporte del recaudo ejecutivo, el que valga la pena recalcar no fue tachado, ni redarguido de falso y por lo tanto obligada a cumplir la prestación debida.

REVISION OFICIOSA DEL MANDAMIENTO

DE PAGO.

Observa este juzgador que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo anteriormente expuesto y por reunir el documento base de la acción, las exigencias del Art.422 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en el Art.709 del C. de Co.

La parte actora solicitó intereses moratorios de conformidad a lo normado en el Art.884 ibídem, los que se decretaron de manera fluctuante y a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que la pasiva se opusiera al respecto.

DE LAS EXCEPCIONES

Procede entonces el análisis de los medios de defensa esgrimidos en el asunto por la sociedad excepcionante y denominados "COBRO DE LO NO DEBIDO Y CAUSA INEXISTENTE PARA EL COBRO", los cuales se hacen consistir en que si bien para respaldar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales se suscribió pagaré en blanco por los demandados, este pagaré no puede ser ajeno al negocio contractual que

da origen a su eventual exigencia.

Aduce que si el objeto del encargo fiduciario estaba orientado a la administración por parte de la demandante, se debe tener en cuenta que las cuotas generadas y objeto de este cobro judicial no debían ser cobradas ya que el encargo no ha sido liquidado por causas imputables al CONSORCIO GEOCONSTRUCCIONES y adicionalmente que las mensualidades objeto de cobro se han generado sin que exista realmente administración de fondo por parte de la demandante.

Refiere que no puede pretender la accionante mantener una independencia entre el título base de recaudo ejecutivo y el negocio contractual que lo origina ya que como quedó establecido en la demanda, el pagaré se suscribe como garantía del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Contrato de Encargo Fiduciario, pero la contraprestación que se busca no es consecuente con el cumplimiento de sus obligaciones consignadas en el contrato.

Sobre el particular debe observarse que de las pruebas documentales aportadas por las partes obra el "CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO ADMINISTRACION Y PAGOS No.2015043", celebrado entre las partes en Litis (fols.4 al 16 cd.1), en donde aparecen debidamente relacionadas las obligaciones recíprocas de las partes y en su cláusula décimo quinta se indica la suma de dinero a recibir a título de remuneración por parte de la FIDUCIARIA y que el pago de las comisiones allí señaladas será asumido por el constituyente, esto es, las sociedades aquí demandadas quienes se obligan a cancelarlas a más tardar en la fecha de vencimiento de la respectiva factura.

Así mismo se pactó en el parágrafo segundo de la referida cláusula que el constituyente acepta expresamente con la suscripción del contrato que la certificación sobre el monto de la comisión adeudada a la FIDUCIARIA suscrita por el representante legal y el contador de la misma, prestará mérito ejecutivo suficiente para su cobro por vía extrajudicial o judicial al constituyente sin necesidad de requerimiento alguno. Obsérvese que la parte excepcionante en su escrito de excepciones no efectuó reparo alguno en lo relacionado con las cláusulas del prenombrado contrato.

Por otra parte deberá notarse que también obra como prueba documental, la comunicación dirigida por el CONSORCIO GEOCONSTRUCCIONES a la parte aquí demandante (fols.115y 116 cd.1), en donde, entre otras cosas, le proponen la forma de pago de la suma de \$38.875.742,04 en cuotas mensuales de \$1.000.000,00 de pesos, demostrándose así que la pasiva no desconoce el valor de lo adeudado a la parte ejecutante. Así mismo obsérvese que en el citado documento se indica que se han pagado más de 1500% del valor inicialmente programado en el proyecto, sin que esos valores hayan sido generados por incumplimiento por parte del constituyente del Encargo Fiduciario, si no por las demoras en el proceso de liquidación del mismo por parte de la administración pública.

No son de recibo los argumentos

expuestos por la parte excepcionante como quiera que como quedó establecido, el pagaré primigenio de la acción ejecutiva que nos ocupa fue girado en virtud del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO ADMINISTRACION Y PAGOS No.2015043 y como garantía para respaldar las obligaciones que a su cargo se derivan del referido contrato como remuneración.

Sean las anteriores consideraciones para declarar no probadas las excepciones de fondo alegadas por la sociedad excepcionante, para en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí librada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por la pasiva y denominados “COBRO DE LO NO DEBIDO Y CAUSA INEXISTENTE PARA EL COBRO”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de pago aquí proferida.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas, con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.-

Proceda la secretaría a incluir presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

No.110014003012-2018-00983-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ESTEBAN AZA SALAZAR y OTROS

DEMANDADOS: JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO y
PERSONAS INDETERMINADAS

Se ordena a secretaría elaborar nuevamente los oficios de la inscripción de la demanda como quiera que se trata de tres demandantes y tres inmuebles objeto de usucapion diferentes. En los citados oficios deberá incluirse la dirección del bien raíz objeto de pertenencia y de manera separada para cada demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00821-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLIO ANDRES CAMPO GALINDO

DEMANDADA: HENRY YOBANNY BUITRAGO MACIAS y OTRA

En atención a la petición que antecede de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la parte demandada, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí proferido.

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribise el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P.
H.

DEMANDADA: CAROLINA MEJIA MUÑOZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P. H. contra CAROLINA MEJIA MUÑOZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01227-00

PROCESO:DESPACHO COMISORIO No.003 DE ENERO 21 DE 2019

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: TAUROS INVESTMENT S. A. S.

DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA

En atención a la comunicación enviada por quien dice ser el apoderado de la parte actora al interior del Despacho Comisorio que nos ocupa, se le informa que el estado del referido comisorio es que mediante auto de data 11 de Octubre de 2021, se ordenó oficiar al Juzgado comitente para que allegue a esta Oficina Judicial el original del Despacho Comisorio como quiera que el mismo fue devuelto el 08 de Noviembre de 2019, solicitud que se le comunicó al Juzgado comitente desde el día 21 de Octubre de 2021, sin que se hasta la presenta data se haya obtenido respuesta sobre el mismo.

De otro lado, se requiere a la parte demandante y/o a su apoderado para que el día y la hora que este Juzgado señale para la práctica de la diligencia encomendada, y una vez sea devuelto el original de la comisión, deberá allegar los linderos actuales y por nomenclatura y demás circunstancias que sirvan para lograr la completa identificación del bien inmueble objeto de secuestro, como quiera que en el certificado de tradición y libertad del referido bien no se indican los citados linderos.

Por otra parte, se ordena requerir nuevamente al citado Juzgado para que allegue a este Despacho Judicial, de manera digital, el original del Despacho Comisorio No.003 del 21 de Enero de 2019, a efectos de cumplir con la comisión conferida en el mismo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00381-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA E. S. P. S. A.M

DEMANDADOS: ISRAEL BARRAGAN MONTAÑO

Agréguese a los autos la Licencia Ambiental allegada por la parte actora. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01209-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MONTAÑEZ y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA
BASILIA MONTAÑEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el acreedor hipotecario MARGARITA ORJUELA DE RUIZ a hacerse parte en el presente proceso, el Juzgado, por economía procesal, le designa como Curador Ad-Litem a quien ya viene actuando al interior del asunto que nos ocupa como Curador Ad-lite de la pasiva, Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ. Por secretaría envíesele comunicación al correo electrónico que este registra para efectos de notificársele como curador Ad-Litem del acreedor hipotecario.

Igualmente recuérdesele al auxiliar de la justicia, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento, auto que ordena notificar al acreedor hipotecario y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA LUCY TORRES CASTILLO

DEMANDADA: GLORIA AMPARO GUERRERO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena a secretaría proceder a verificar en la sabana de títulos correspondientes a este Despacho Judicial si existen títulos de depósito judicial consignados para el proceso que nos ocupa. En caso afirmativo deberá efectuarse su conversión a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, Despacho que está conociendo actualmente del mismo, según lo informado por la ejecutante. Ofíciase en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00365-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: FLOR VIANNEY MORENO OSSO

Agréguese a los autos el recibo de pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador, presentada por la demandante. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, se requiere al liquidador para que proceda a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 24 de Julio de 2020, notificando por aviso a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente de la insolventada, publicar el aviso allí enunciado y a actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en el numeral tercero del art.44 el C. G del P. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico que este registre.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00353-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: YINA MARIA MANCO CASTILLO

En atención a la solicitud que precede, elevada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de data 06 de Diciembre de 2021, el que dio por terminadas las presentes diligencias, y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. ORDENAR OFICIAR al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S. A. S. de la Calle 4ª No.11-05 Mosquera KM 7 vía Bogotá-Mosquera para que se sirva hacer entrega del rodante de PLACAS IEK-315 a quien o detentaba en el momento de su aprehensión.

Los oficios que se hayan ordenados en autos deberán ser enviados a través de los correos electrónicos enunciados en memoriales que anteceden.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-00807-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA

DEMANDADO: NELSON VELASCO MEDINA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA contra NELSON VELASCO MEDINA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte demandada.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor.

5. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los inmuebles registrados con Matrícula Inmobiliaria Nos.50C-1877196 y 50C-1877191, constituidos mediante Escritura Pública No.0100 del 23 de Enero de 2014 de la Notaría Cuarenta y Dos de este círculo notarial. Ofíciase a donde corresponda.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00675-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: ROBINSON ANDREY SANCHEZ NIÑO

Teniendo en cuenta la manifestación que efectúa la apoderada demandante en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.314 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que efectúa la apoderada de la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

2º Como consecuencia de lo anterior DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo incoado por BANCOLOMBIA S. A. contra ROBINSON ANDREY SANCHEZ NIÑO, por desistimiento.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Oficiése en tal sentido.

Si estuviere embargado el remanente dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4º. Condenar en costas a la parte actora y en los posibles perjuicios que hubiere podido sufrir la pasiva con ocasión de la demanda y de las medidas cautelares. Éstos últimos serán liquidados como lo dispone el inciso 4º del Art.307 del C. G. del P., señalándose como Agencias en derecho la suma de \$200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00017-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONDENA

DEMANDANTE: MARMOLES VENEZIANOS LTDA.

DEMANDADOS: PEDRO GOMEZ Y CIA S. A. S.

Agréguese a los autos la copia del auto del 21 de Septiembre de 2021, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la cual se decreta la terminación del proceso de reorganización de la sociedad aquí demandada y su apertura al proceso de liquidación Judicial de los bienes de la misma. El contenido del mismo junto con el memorial anexo se pone en conocimiento de la parte demandante para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-01041-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ (q.e.p.d.)

Del trabajo de partición obrante a folios (192 al 201), realizado por la partidora actuante en autos, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art.509 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00685-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO INTERCOL DE OCCIDENTE S. A. S.
DEMANDADOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Como quiera que la anterior reforma de la demanda se ajusta a los presupuestos previstos en el art.93 del C. G. del P. y la demanda reúne los requisitos contemplados en el Art.82 ejusdem, el Juzgado

DISPONE:

Admitir a trámite la presente reforma de la demanda verbal de MENOR CUANTIA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por CONSULTORES DEL OCCIDENTE S. A. S. y el CONSORCIO INTERCOL integrado por las sociedades INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S. y CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S. contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

A la demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA (Artículo 368 del C. G. del P.).

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. OSCAR ANDRES GONZALEZ SIERRA obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01157-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GERMAN GARCIA

DEMANDADOS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,
DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 A. M.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y sociedad demandada, en caso de que su representante legal esté presente el día de la diligencia, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a la parte actora, a su apoderada y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores JUAN CAMILO VARGAS PINILLA, BLANCA CECILIA HERNANDEZ CHIVARA, ELMA DEL CARMEN CRUZ CAMARGO y ALEJANDRO LAVERDE, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P. el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

Contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos ni solicitó prueba alguna.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Febrero de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00613-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELIZABETH BORDA HUILA

DEMANDADO: ZULY RODRIGUEZ ROSAS y OTROS

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS en respuesta a nuestro Oficio No.1305 del 02 de Noviembre de 2021. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00219-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ y OTRO

DEMANDADO: HEINZ FREDERICK VANEGAS PINZON

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA como apoderada del demandado HEINZ FREDERICK VANEGAS PINZON, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Del incidente de nulidad presentado por la citada apoderada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

No.110014003012-2019-01203-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: DORIS AMANDA MENDIETA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE RAMIREZ CLAVIJO

Se ordena agregar a los autos el escrito presentado por el apoderado demandante en el que informa sobre el incumplimiento de la pasiva a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada en el plenario. El contenido del mismo se opone en conocimiento de la parte demandada por el término de ejecutoria del presente proveído para efectos de que manifieste lo que estime pertinente.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00719-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SOSA CORTES

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la activa y con apoyo en lo previsto en el numeral 1º del art.597 del C. G. del P., el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar del embargo de los dineros que el demandado tenga en cuentas bancarias en el BANCO BANCOLOMBIA. Ofíciase a quien corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del numeral 10º del art.597 del C. G. del P. se condena en costas y perjuicios a la parte ejecutante, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00075-00

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION

DEMANDANTE: NOHORA LUCIA RODRIGUEZ DUARTE

DEMANDADO: PEDRO JAVIER GOMEZ PIMIENTO

Se ordena agregar a las diligencias que nos ocupan, los autos proferidos por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en donde informa sobre la cancelación de los intereses de la suma aquí ofrecida en pago. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-00371-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ

Agréguese a los autos el aviso judicial remitido por el liquidador a la cónyuge del insolventado. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el art.568 del C. G. del P., dado que sobre los inventarios y avalúos presentados por el agente liquidador designado en autos no se presentó observación alguna, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso único del art.568 in fine y a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor,

DISPONE:

1º. Ordenar al agente liquidador actuante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que del presente proveído se le efectúe de manera electrónica, proceda a ELABORAR UN PROYECTO DE ADJUDICACION.

2º. Una vez presentado el proyecto, fíjese el mismo en la secretaría del Juzgado a efectos de ponerlo en conocimiento de las partes para su consulta.

Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01221-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADA: JOSEFINA MORALES (q.e.p.d.) y PERSONAS
INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron los emplazados cónyuge supérstite o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados y albacea con tenencia de bienes de la demandada fallecida JOSEFINA MORALES (q.e.p.d.) a hacerse parte al interior del proceso que nos ocupa, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los referidos emplazados a la Dra. BIBIANA IDALY JIMENEZ FERRO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico bibianajimenez207@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADA: ISABEL POSADA ACEVEDO

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron los emplazados cónyuge supérstite o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados y albacea con tenencia de bienes de la deudora fallecida ISABEL POSADA ACEVEDO (q.e.p.d.) a hacerse parte al interior del proceso que nos ocupa, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los referidos emplazados al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00389-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON

DEMANDADO: WILLIAM MARTIN PARDO BERRIO y
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció al Juzgado persona alguna a hacerse parte al interior del proceso que nos ocupa, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas a la Dra. ROCIO ELISABETH GOYES MORAN. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico rocioelisabethgoyes@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00901-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA BAUTISTA GARCIA y OTRA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,
D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA contra CLAUDIA MARCELA BAUTISTA GARCIA y CONSUELO BAUTISTA GARCIA, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción con la constancia de que la obligación en ellos contenida sigue vigente. Déjense las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-00763-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. y
OTRO

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Sistemas del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para que se sirva cargar al sistema el proceso que nos ocupa.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00785-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HEBERTH JESUS RINCON SUAREZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².
 - Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-00161-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO CASTELLANOS
RODRIGUEZ

Agréguese a los autos la constancia de consignación de los honorarios fijados al liquidador designado en autos. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte, proceda la secretaría a enviar de manera digital las diligencias que nos ocupan al liquidador, conforme a lo por él solicitado en escrito visto a (fol.160), a efectos de que éste pueda cumplir con el encargo encomendado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2018-00743-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA

DEMANDADOS: JOSE LUIS MARIA DIAZ LEON y OTRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-01203-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LISIMACO ANTONIO SANCHEZ BERNAL

DEMANDADO: ALEXANDRA CUBILLOS MIRANDA

Estando en la oportunidad procesal pertinente y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **VEINTE (20)** del mes de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.50N-20628150, aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.411 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (inciso segundo del art.452 in fine).

Efectúense las publicaciones de rigor conforme a lo previsto en el art.450 ejusdem.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se les hace saber a las partes y a los interesados en participar en el remate, que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia de remate aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora que a través del correo electrónico de este Despacho Judicial y antes de la apertura de la licitación, deberá hacer llegar copia informal de la página del periódico o

la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación.

Igualmente, las partes y los interesados por intermedio de la cuenta institucional del juzgado, deberán arrimar con antelación al día del remate, tanto la postura como el respectivo depósito judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de informarles todo lo anterior.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00693-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS SUAZA MEJIA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO AL VEHICULO DE PLACAS WFP-884.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS WFP-884. Oficiase a quien corresponda.

3º. ORDENAR OFICIAR al PARQUEADERO CALIPARKING para que se sirva hacer entrega del rodante de PLACAS WFP-884 a la parte actora a través de alguno de sus funcionarios.

El oficio que se elabore al respecto deberá ser enviado a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00507-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRG S. A. S.

DEMANDADA: MARIA MERCEDES MURCIA

De conformidad con las respuestas enviadas por el BANCO DAVIVIENDA y el BANCO ITAÚ a nuestra orden de embargo decretada en autos y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena oficiar a las citadas entidades bancarias para que se sirvan informar a este Despacho Judicial si la medida de embargo por ellos registrada se ajustó a la suma de \$55.000.000,00, en caso negativo informará el valor de la suma de dinero retenida y si lo embargado lo fue de una cuenta corriente, de ahorros o de un CDT.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00729-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADA: CLAUDIA MAGALI CASTRO DURAN

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO FINANDINA S. A. contra CLAUDIA MAGALI CASTRO DURAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00617-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: YEIMI VIVIANA RUIZ VARGAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00485-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, por secretaría actualícese el oficio de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JDN-895, el que una vez elaborado deberá ser enviado a través del correo electrónico enunciado en memorial que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2º del art.317 del C. G. del P., el Despacho se abstiene de dar por terminada la presente solicitud por desistimiento tácito de la acción.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00679-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: BIRDY JOSE POLO HERNANDEZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS ENP-436. Ofíciase a quien corresponda. El oficio que se elabore al respecto deberá ser enviado a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: RAUL EDUARDO OTERO SALGADO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00239-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FLOR ANGERLA SALCEDO SALCEDO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00607-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JAVIER MUNAR PONGUTA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00315-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JOSE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00273-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.
antes (RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.)

DEMANDADO: ALEXANDER GORDILLO MARTINEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2017-01175-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ARNALDO GARCIA LUQUE

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante y su apoderado y lo afirmado por éste en memorial obrante a (fol.121), según el cual el Despacho comisorio No.0159 no fue tramitado, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art.597 del C. G. del P., ordena el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble objeto de la litis. Ofíciase a quien corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del numeral 10º del art.597 del C. G. del P. se condena en costas y perjuicios a la parte demandante, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00627-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: JOSE EFREN RAMIREZ ALVAREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaria envíese nuevamente el oficio de la orden de aprehensión decretada en autos a la parte actora y a su apoderada a los correo electrónicos registrados en el líbello demandatorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído que antecede, pues obsérvese que no se allegó la constancia de que el Derecho de petición supuestamente enviado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A.S. hubiere recibido por su destinataria y que lo deprecado en la petición hubiera sido negado por ésta E.P.S.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00753-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: LAURA PATRICIA VISBAL OLIER

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el avalúo que antecede por improcedente, como quiera que en solicitudes como la que nos ocupa la actuación del Despacho culmina con la aprehensión del bien mueble dado en garantía mobiliaria.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00675-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONDENA

DEMANDANTE: MARIELA CORTES AVENDAÑO y OTROS

DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN P. H.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada demandada, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º CORREGIR el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia aquí dictada a los 24 días del mes de Enero último (fols.313 al 320 cd.1), el cual queda del siguiente tenor:

4º. CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Por lo demás el citado fallo queda sin más modificaciones.

NOTIFIQUESE el presente proveído por aviso conforme lo dispone el inciso segundo del art.286 de la norma en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00675-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONDENA

DEMANDANTE: MARIELA CORTES AVENDAÑO y OTROS

DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN P. H.

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, secretaría proceda a expedir la certificación solicitada en los términos allí pedidos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01531-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: WINGS BOGOTA S. A.S.

Proceda la secretaría a enlistar el proceso ejecutivo que nos ocupa para efectos de ser enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00571-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO PABLO PULIDO ORJUELA

DEMANDADO: CESARIO RINCON AGUDELO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir

adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00635-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.14 de 2020
PROCEDENCIA: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MANRIQUE QUEVEDO
DEMANDADO: ALVARO RODRIGUEZ BAUTISTA y OTRA

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Juzgado comitente, para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada para la cual se señaló el día treinta (30) de Marzo del año en curso, se designa como secuestre a _____. Comuníquesele su designación por la vía más expedita.

Al secuestre aquí designado infórmesele por el medio más expedito la fecha y hora en que se llevará a cabo la práctica de la diligencia de la comisión encomendada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01393-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA

DEMANDADO: INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. LINA MARIA CASTILLO SIERRA como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

Para los fines pertinentes agréguese a los autos la constancia de radicación del oficio donde se comunica la medida cautelar de la inscripción de la demanda que nos ocupa, con la cual se da cumplimiento a lo mandado en auto de data 07 de Febrero último.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENRIQUE GACHARNA SANCHEZ

DEMANDADOS: GIOVANNY FERIA MEDINA

Agréguese a los autos la comunicación enviada por ALBA INES ESPINOSA MONTES, como conciliadora de la FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, junto con el auto anexo, en la cual informa sobre la admisión a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado GIOVANNY FERIA MEDINA. El contenido de los citados documentos póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines legales que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00871-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA. "COOPSANDIEGO LTDA."

DEMANDADOS: MELKIN YUSIN GONZALEZ PARRA

Proceda la secretaría a enlistar el proceso ejecutivo que nos ocupa para efectos de ser enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00559-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: DORA ESPERANZA HUERTAS PEDRAZA

Para los fines pertinentes, téngase por posesionado en el cargo de liquidador por parte de VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO, según manifestación que efectúa en escrito que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

No.110014003012-2022-00001-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: CINDY NATALIE ZARATE MONTERO

Para los fines pertinentes, téngase por aceptado el cargo de liquidador por parte de DORIS ALDANA BENAVIDES, según manifestación que efectúa en escrito que antecede.

Proceda la secretaría a efectuarle la posesión en el cargo para que pueda cumplir con la encargo encomendado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

No.110014003012-2022-00063-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA

DEMANDADO: GERMAN LEONARDO BAQUERO BAQUERO

De conformidad con lo previsto en el art.286
del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el encabezamiento del
mandamiento de pago aquí proferido a los 07 días del mes de Febrero
último, en el sentido de que el nombre correcto de la parte demandada
es GERMAN LEONARDO BAQUERO BAQUERO y no como de manera
errada allí se indicó.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte
demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago librado en
autos y conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P. concordante
con el art.8º del Decreto 806 de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00930-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: CARRO FACIL DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS YESID ROLDAN NARANJO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JTZ-679. Oficiese a quien corresponda.

3°. Ordenar el desglose de manera digital de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANKCOLPATRIA S.A. (antes BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)

DEMANDADO: REINALDO ANTONIO ANGULO BUSTAMANTE

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. MELKIN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

El Despacho se abstiene de proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución como quiera que a la pasiva únicamente se la ha enviado la citación para diligencia de notificación personal prevista en el art.291 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA

DEMANDADO: JORGE ALEXANDER VELASCO GALLO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00683-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A.S.
(antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A.S.)

DEMANDADO: BRIGITTE PALOMINO OLAYA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A.S.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: QUILINDO CHENRE BREAININ JACQUES

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. MELKIN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00605-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO ESQUIVEL HERNANDEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de las liquidaciones del crédito efectuada por la actora y la de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas por las respectivas partes y por cuanto se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la parte demandante, de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que aquí se aprueban. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Frente a la corrección del mandamiento de pago aquí librado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 27 de Septiembre último.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01485-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YOLANDA LUCIA TORRES DELGADO

DEMANDADO: MARIA BERTILDA GUERRERO VARGAS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien aceptó el desistimiento que efectuó la parte demandante del recurso de apelación por ella interpuesto contra la sentencia aquí proferida.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00795-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA LONDOÑO ESTRADA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico luzelenalon@yahoo.es, conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no

ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

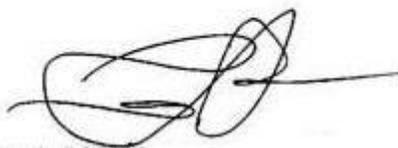
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00633-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DELSY ELENA SEPULVEDA QUINTERO

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia en autos y a la parte demandada se le notificó la orden de apremio aquí proferida a través del correo electrónico deusy0914@hotmail.com y conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, para que con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE
(2)**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00817-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO QUISUA REYES
DEMANDADO: MARTHA JANETH SERRANO JAIMES

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio que antecede plenamente diligenciado por la ALCALDIA LOCAL de CIUDAD BOLIVAR. El contenido del mismo póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines previstos en el art.40 del C. G. del P.

En firme el presente proveído y transcurrido el término aquí previsto, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01469-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: LIGIA GAITAN BERNAL

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P., se TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, quien manifiesta que renuncia al término para proponer excepciones de mérito.

Con apoyo en lo normado en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado DECRETA la SUSPENSION del presente proceso a partir de la fecha y hasta el 09 de Febrero de 2025, por así solicitarlo de consuno las partes en Litis.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del juicio que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: AERO ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A.S. y OTROS

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por SARA MARIN MUÑOZ en su condición de operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA y los documentos anexos (fols.77 al 83 cd.1), en donde se informa sobre la admisión a trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS de la persona natural no comerciante aquí demandada, señora DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ, este Despacho Judicial, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del art.545 del C. G. del P., teniendo en cuenta la data de aceptación de la solicitud, esto es, 03 de Diciembre de 2021 (fols.77 al 81 cd.1), el Despacho

D I S P O N E:

1º. DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO al interior de la presente demanda ejecutiva, a partir del 03 de Diciembre de 2021, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA DEMANDADA DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el auto de data 18 de Enero de 2022, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA DEMANDADA DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ.

3º Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S. A. contra AEROSTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A.S., ENRIQUE GARCIA PÉREZ, DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ y ALBERTO GARCIA PEREZ, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA DEMANDADA DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ.

4º Ordenar comunicar la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, solicitándole que una vez se adopte una decisión de fondo, la misma sea comunicada a este Despacho Judicial. Ofíciase en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.)

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEÑA CHIQUIZA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico carlospechi20@gmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir

adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

PUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.)

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEÑA CHIQUIZA

Agréguese a los autos la comunicación enviada por EPS SANITAS en respuesta a nuestro Oficio No.0116 del 09 de Febrero de 2022. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00189-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: HECTOR RAFAEL HERNANDEZ GIL

Se le informa al memorialista que para efectos de indagar cuantos títulos de depósito judicial se encuentran consignados para el proceso que nos ocupa, bien puede acercarse a la secretaría del Juzgado en donde se le dará la información pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00413-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS

DEMANDADAS: ALICIA GONZALEZ QUINTERO y OTRA

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS contra ALICIA GONZALEZ QUINTERO y LINA MARCELA AREVALO GONZALEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte actora.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente. El oficio y el desglose aquí ordenados deberán ser entregado a cualquiera de las personas autorizada en memorial que antecede, previa identificación de las mismas ante la secretaría del Juzgado.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00059-00

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA

DEMANDADOS: JESUS ANTONIO MORA MORALES y OTRA

En atención a la petición que antecede de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la parte demandada, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí proferido.

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribáse el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00311-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE V P. H.

DEMANDADOS: MERLY ANDREA ALVARADO LEON y OTRA

Tenga en cuenta la apoderada de la pasiva que de conformidad con lo previsto en el art.446 del C. G. del P., son las partes quienes deben presentar la liquidación del crédito.

Por otra parte la memorialista deberá observar que al interior del asunto que nos ocupa no se libró mandamiento de pago por valor de canon de arrendamiento alguno como para que esté solicitando se requiera a la parte ejecutante para que indique el valor del canon de arrendamiento.

Sobre el valor de las cuotas extraordinarias, la parte demandante, y en el evento de que la asamblea del Conjunto haya determinado cobrarlas con posterioridad al mes de Noviembre de 2017, deberá incluirlas en la certificación de la deuda correspondiente al momento de presentar la liquidación del crédito.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00053-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: PROYECCION DIGITAL INDUSTRIA GRAFICA S. A. S. y OTRO

Proceda la secretaría a enlistar el proceso ejecutivo que nos ocupa para efectos de ser enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00357-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: GSPORT MARKETING S. A.S. y OTRA

Previo a proveer sobre la entrega de dineros a la parte ejecutante, las partes deberán presentar la liquidación del crédito (arts.446 y 447 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Febrero de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00357-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

- DEMANDADOS: GSPORT MARKETING S. A.S. y OTRA
- Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado del acreedor hipotecario FINANZAUTO S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Se pone en conocimiento de las partes la solicitud de levantamiento de embargo del vehículo aquí cautelado, deprecada en los términos de la Ley 1676 de 2013 por el apoderado del acreedor hipotecario, por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Febrero
de 2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

